Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 228-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 228-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *siete de noviembre* de dos mil diecinueve a las *diez horas con trece minutos* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el día *once del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Empresas extranjeras registradas y/o autorizadas por el MAG para la importación de mariscos a El Salvador de los siguientes productos y países:

* Pota-Perú
* Calamar- EE.UU, Perú y Argentina
* Mejillones- Holanda
* King Crab (de todos los países)
* Cola de langosta (de todos los países)

1. Saber si las siguientes empresas están registradas en el MAG:

* Sea Food Salina de Nicaragua
* Bee Gee Shrimp SA de CV de Nicaragua

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que *lo requerido no se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ganadería-DGG, unidad administrativa que registra los datos solicitados;
6. Que la suscrita Oficial de Información considero conveniente extender el plazo por 5 días hábiles más según lo dispuesto en el Art. 71 inciso 2° de la LAIP, para que la unidad administrativa finalizara la búsqueda de la información;
7. Que la DGG respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se entrega un archivo en Excel de importaciones de **calamar proveniente de USA y Argentina**, en el que se detalla el producto importado, fecha, país de procedencia y el nombre del exportador en el extranjero.
2. Con relación a los productos restantes de *pota, mejillón, calamar, King Crab y Cola de Langosta de Perú, Holanda y de otros países*, no se registran esas importaciones en el ministerio.
3. Respecto a si las empresas *Sea Food Salina de Nicaragua, y Bee Gee Shrimp SA de CV de Nicaragua*, están registradas en el MAG, se notifica que no existen registros de esas empresas en nuestro sistema.
4. Por tanto respecto a los incisos ii) y iii) del presente oficio se concluye de acuerdo al artículo 73 de la LAIP, que esa información es **inexistente.**
5. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
6. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
7. Por tanto y por las razones expuestas en el inciso anterior este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada.
8. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**